



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000040 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 ENE 2013

VISTO:

El Oficio N° 2240-2012-GR-Tumbes-DRET-D, de fecha 23 de Octubre del 2012, Expediente N° 10171, de fecha 30 de Julio del 2012, y el Informe N° 922-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Diciembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 10171, de fecha 30 de Julio del 2012, don **RENEE VALLADARES RIVERA**, identificado con DNI N° 00321762, con domicilio real en Urb. Andrés Araujo Moran Mz "26", Lote 18 - Tumbes, interpuso recurso de apelación contra resolución Ficta por silencio administrativo negativo, relacionado con el procedimiento administrativo con registro N° 32280 de fecha 26 de octubre del 2011, y que no fue resuelta por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en tiempo oportuno, petitorio que recaiga al haber sido integrante del Equipo Técnico Regional del Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje al Finalizar el III del Ciclo de la EBR", cuya remuneración mensual ascendía a UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1000,00), monto que está por debajo de las demás remuneración que percibían los integrantes del mencionado programa, siendo la remuneración real la suma de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2000.00), y que preexistiendo un derecho de igualdad es que solicitó el reintegro de pago del tiempo que laboró. Documentación que es elevada a esta



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000040 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 ENE 2013

Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444. En su Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Informe Nº 922-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha determinado que al tratarse de la relación laboral ejercida por el recurrente y la presunta irregularidad condicionado a la desigualdad remunerativa, se ha realizado la revisión de los medios documentales que sustenten la pretensión del recurrente, evidenciando que a fojas 7º, el Ing. Tulio Ángeles Romero Coordinador Administrativo del PELA, mediante Informe Nº 137-2011/GOB.REG.TUMBES-DRET-PELA-CA, de fecha 05 de Diciembre del 2011, señala que al recurrente debe ajustarse a la asignación acordada para los formadores, reintegrando lo dejado de percibir.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000040 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

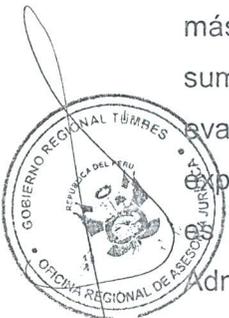
TUMBES, 24 ENE 2013

Asimismo a fojas 5°, se observa la Resolución Regional Sectorial N° 002501, de fecha 13 de junio del 2011, donde se considera al recurrente como formador del mencionado programa. Asimismo a fojas 3°, un cheque por el monto de UN MIL y 00/100 NUEVOS SOLES, perteneciente al recurrente.

La interpretación legal se encuentra ligada al conjunto de información y documentos vinculados a la petición o reclamo, esto a efectos de obtener un pronunciamiento razonable, la verdad material dependerá de la información documental. Y como es de verse en los antecedentes del presente expediente el impugnante no acredita la Contraprestación y forma de pago pactada, pues se entiende que la remuneración que percibía se encontraba maternizada conforme se observa a fojas 3°, y no al monto por la cantidad de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES; no hay que olvidar que toda contraprestación se encuentra reflejada a las horas de servicios, a las Funciones y responsabilidades, etc... y que el recurrente no ha demostrado al presentar su recurso impugnativo.

Bajo este precepto expuesto en el considerando precedente, podemos advertir que el impugnante al señalar la vulneración de derecho en cuanto a una retribución por desempeño laboral, debió sustentar la razón de la controversia más aún si se trata de establecer el monto remunerativo, presentando para ello los suministros de información (medios de prueba) para que la administración pueda evaluar y analizar la pretensión. No se puede considerar creíble por el mero hecho de exponer, pues acompañar el sustento documental vinculándolo a lo que se pretende, es un dispositivo que se encuentra respaldado por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000040 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don RENEE VALLADARES RIVERA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

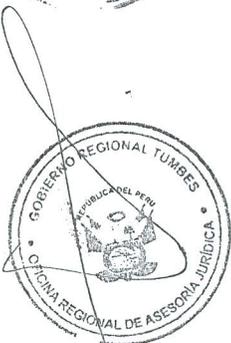


ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL